



Fracción
Parlamentaria
del Partido
morena



Oficio Núm. LXIII/NES/52/2017.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO
DE EXHORTO

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La que suscribe la Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la fracción parlamentaria del Partido **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, IMPLEMENTEN ACCIONES Y MECANISMOS EFECTIVOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE OAXACA, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.**

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA NELI ESPINOSA SANTIAGO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Dirección: Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | 1er nivel, edificio diputados
| Tel. Conmutador (951) 5020 400 Y (951) 5020 200 ext. 6924 y 6324



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, IMPLEMENTEN ACCIONES Y MECANISMOS EFECTIVOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convencion De Belém Do Para", toda mujer *"tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones"*.



Asimismo, el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad tienen a derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Asimismo, en su artículo 3 establece que los Estados Parte de dicho pacto, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 2.- (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. **Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. (...)"

En ese tenor, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 7, número 1, dispone que: *"votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*



Ahora bien, cuando a alguna de las mujeres le son infringidos el derecho a votar; así como, a participar en las elecciones o acceder los cargos públicos, se dice que existe violencia política en su contra.

El Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres define que la violencia política en contra de las mujeres, "comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público"

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Genero de Oaxaca, señala que la violencia política en contra de las mujeres se da cuando se realizan alguna de las conductas que a continuación se describe:

- a) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública.
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas.
- d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- e) Proporcionen al instituto electoral datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.



- f) Impedir o restringir su incorporación al cargo o función posterior a los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;
- g) Restrinjan el uso de la palabra en las asambleas, sesiones u otras reuniones, así como su participación en comisiones, comités y otras instancias de toma de decisiones conforme a la reglamentación establecida.
- h) Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
- i) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- j) Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios;
- k) Discriminar por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellidos u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la ley:
- l) Divulgar información falsa relativa a las funciones político-público, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencias al cargo que ejercen o se postulan;
- m) Obligar mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.
- n) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político pública, por razón de su género o por encontrarse en la etapa de embarazo, parto y puerperio; y,
- o) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y



- utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- p) Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
 - q) Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
 - r) Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

Es necesario señalar que la violencia política en contra de las mujeres no sólo es ejercida por los órganos estatales o los partidos políticos, sino también se llega a presentar desde el hogar y en la familia cuando se le limita o prohíbe la participación de un mujer en la vida pública; así como en la propia comunidad al preservar estereotipos patriarcales.

A pesar de que en nuestro país, las mujeres representan casi el 52% del total poblacional; éstas aún siguen siendo consideradas como una minoría; situación que se refleja en el acceso a los cargos públicos de alto nivel, pues en la historia democrática de México, ninguna mujer ha ocupado el cargo de Presidencia de la República y a la fecha sólo siete mujeres han encabezado una gubernatura en alguno de los 32 Estados de la República.

En el caso de Oaxaca, del periodo del año 2014 al 2017, la participación de las mujeres a los cargos públicos municipales representa un aumento mínimo de 19%. En el año 2017, 61 de los 570 municipios han sido gobernados por mujeres, de los cuales 38 son por el régimen de partidos políticos y 23 por sistemas normativos internos.

Sin embargo, la poca participación de las mujeres en los cargos públicos, no resulta la única dificultad que enfrenta las mujeres en Oaxaca, pues una vez que acceden a éste, las autoridades municipales mujeres



presentan una serie de dificultades para su ejercicio, incluso son obligadas, bajo amenazas a renunciar al cargo.

El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informo que en el año 2017, fueron presentadas 36 denuncias de casos de violencia política en contra de las mujeres; sin embargo, la Organización de la Naciones Unidas, a través de la representante en nuestro país del Comité para la Eliminación de todas la formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) señalo que en Oaxaca, al ser un estado aislado y complejo, en donde el patriarcado aún persiste, existe la posibilidad de que este tipo de conducta vayan en aumento.

Por otra parte, en el año 2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en coordinación con otros entes, expidieron el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres", el cual constituye un documento que permite orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, el cual tiene por objeto:

1. Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres;
2. Evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas;
3. Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y
4. Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.

Es menester señalar que dicho documento únicamente constituye un protocolo de actuación de las autoridades ante casos ya existentes de violencia política en contra de las mujeres.



De todo lo anterior, si bien es cierto en materia jurídica, México ha logrado avances significativos en equidad y paridad en el acceso a cargos de elección popular, hecho que ha sido reconocido como un referente mundial por la Organización de los Estados Americanos; también lo es que en materia de prevención hay un grave rezago, pues no existen instrumentos jurídicos y administrativos eficaces que permitan prevenir la violencia política en contra de las mujeres; es por ello que la Fracción Parlamentaria de MORENA convencida de que la prevención resulta ser eje fundamental para combatir las conductas que afectan el pleno desarrollo de las mujeres en el Estado; estima procedente exhortar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado, implementen mecanismos para prevenir la violencia política en contra de las mujeres.

En consecuencia, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER OAXAQUEÑA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, IMPLEMENTEN ACCIONES Y MECANISMOS EFECTIVOS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado, a efecto de que dé cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO